

RES. 1883/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 23 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2018-17-1-0006089, Ent. N° 2976/2020)

VISTO: actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Montevideo, relacionadas con la reiteración de gastos derivados de la Licitación Pública N° 342151/1, para la construcción y mejoramiento de pavimentos económicos en urbanizaciones espontáneas en el Municipio A;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, mediante Resolución N° 4247/18, de fecha 17/09/2018, adjudicó el llamado a Bersur S.A., por un total \$59:631.541,92 (imprevistos, aportes sociales e IVA incluidos), por un plazo total para la ejecución de 12 meses a contar desde el inicio de las obras;

2) que este Tribunal, mediante Resolución N° 3321/18 adoptada en Sesión de fecha 24/10/2018, observó el gasto de \$ 59:631.541.92, en razón de que:

2.1) no consta en las actuaciones que se hubiera efectuado el análisis previo a la evaluación para determinar el ajuste sustancial de cada oferta a lo requerido de conformidad a lo que establece el artículo 17 del Pliego; y

2.2) se comprometió un gasto a rubro sin disponibilidad, contraviniéndose lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

3) que el Ejecutivo Departamental, mediante Resolución N° 5611/18 de fecha 03/12/2018, reiteró el gasto y este Tribunal, por Resolución 699/2020 adoptada en Sesión de fecha 20/03/2019, mantuvo la observación;

4) que el Intendente, por Resolución N° 4558/19 del 23/09/2019, aprobó, ad referendum de la intervención del Tribunal, la cesión del contrato a favor de R&K Ingenieros S.R.L, condicionando la misma a la obtención de una autorización judicial y a la constitución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato;

5) que el Departamento de Tierras y Hábitat, con fecha 31/10/2019, expresó que se obtuvo la autorización judicial necesaria para la cesión del contrato y el Departamento de Compras, con fecha 06/11/2019, informó que R&K Ingenieros S.R.L constituyó la garantía exigida;

6) que el Departamento de Tierras y Hábitat, con fecha 12/11/2019, indicó que la obra se paralizó a escasos días de iniciada por el concordato de la empresa Bersur, con lo cual dicha firma no llegó a presentar facturación y, en función de ello, aconsejó desimputar los fondos asignados al contrato con Bersur, generar un nuevo contrato con R&K Ingenieros e imputarle a éste la totalidad de los fondos;

7) que surge de actuaciones del Contador Delegado, de fecha 14/11/2019, de la Unidad de Gestión Presupuestal del Departamento de Desarrollo Urbano de fechas 16/12/2018 y 19/03/2020 y del Área de Compensaciones y Garantías del Departamento de Contralor de Liquidaciones de Convenios de fechas 19/12/2019 y 19/03/2020, que la Administración obró conforme a lo sugerido por el Departamento de Tierras y Hábitat;

8) que el Contador Delegado, con fecha 20/12/2019, observó gastos de \$ 4:787.220 y \$ 579.619 dispuestos en favor de R&K Ingenieros y BPS respectivamente, en razón de haber sido imputados en rubros carentes de disponibilidad presupuestal suficiente, en contravención a lo establecido por el artículo 15 del TOCAF;

9) que el Intendente, por Resolución N° 0718/20 del 10/02/2020 reiteró los gastos anteriormente referidos, aduciendo que la imputación con cargo al déficit fue debidamente autorizada por la División Ejecución Presupuestal;

10) que el Contador Delegado, con fecha 19/03/2020, observó los gastos de \$ 48:397.221, 37 y 5:867.481,55 dispuestos en favor de R&K Ingenieros y BPS respectivamente por la misma causal;

11) que el Intendente, por Resolución 1473/20 del 27/03/2020, reiteró las erogaciones anteriormente mencionadas, esgrimiendo el mismo argumento que en anterior oportunidad;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que el argumento esgrimido como fundamento para la reiteración de los gastos observados por parte del Contador Delegado, no permite soslayar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del TOCAF, manteniéndose incambiada la circunstancia de orden legal que dio lugar a las observaciones oportunamente formuladas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener las observaciones de gastos formuladas por el Contador Delegado con fechas 20/12/2019 y 19/03/2020;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Montevideo;
- 3)** Comunicar a la Intendencia y al Contador Delegado.

bf